

372D0442

N° L 297/44

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

30. 12. 72

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 1972

por la que se modifica la Decisión n° 4/53 relativa a las condiciones de publicidad de las listas de precios y de las condiciones de venta aplicados por las empresas de las industrias del carbón y del mineral de hierro

(72/442/CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, los artículos 2 a 5 y 60, y el apartado 2 del artículo 63,

Vista la Decisión de la Alta Autoridad n° 4/53 en la versión de la Decisión n° 22/63 de 11 de diciembre de 1963 <sup>(1)</sup>,

Previa consulta al Comité consultivo;

Considerando que, en la Decisión 72/440/CECA de 22 de diciembre de 1972 <sup>(2)</sup>, la Comisión ha dado una nueva definición de las prácticas discriminatorias definidas en el apartado 1 del artículo 60 del Tratado; que de ello resulta que las empresas podrán diferenciar sus precios según las categorías de consumidores sin infringir por ello la prohibición de discriminación;

Considerando que, en interés de la transparencia del mercado, las empresas deben estar obligadas a publicar tales aumentos o bonificaciones de precios;

Considerando que, para las ventas de carbón, se conceden gran número de primas de cantidad y de fidelidad y que las exigencias de transparencia del mercado hacen surgir la oportunidad de no autorizar más exenciones relativas a las condiciones de publicidad de estas primas;

Considerando que, en razón de las relaciones existentes entre las empresas de las industrias del acero y del mineral de hierro en la Comunidad, el mineral de hierro se utiliza casi exclusivamente en el marco de empresas integradas, que no existe ya prácticamente mercado para el mineral de hierro en la Comunidad y que parece, por esa razón, oportuno derogar las disposiciones relativas a las condiciones de publicidad de las listas de precios y de las condiciones de venta aplicados por la industria del mineral de hierro,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión n° 4/53, en su versión del 11 de diciembre de 1963, será modificada como sigue:

1. Los términos «y del mineral de hierro» serán suprimidos en el título así como en los apartados 1 y 3 del artículo 1.
2. El segundo apartado del artículo 2 será completado por el texto siguiente:  
«f) bonificaciones o aumentos aplicados a ciertas categorías de usuarios,  
g) primas de cantidad y de fidelidad».
3. El tercer apartado del artículo 2 será suprimido.
4. En el artículo 3 serán suprimidos los términos «para el gran coque y el coque triturado» en el punto 2, y todo el punto 5.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1973. El texto de la Decisión n° 4/53, tal y como esté en vigor tras la presente Decisión, será publicado en forma de Comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1972.

Por la Comisión

El Presidente

S. L. MANSHOLT

<sup>(1)</sup> DO n° 187 de 24. 12. 1963, p. 2975/63.

<sup>(2)</sup> DO n° L 297 de 30. 12. 1972, p. 39.